

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 155 · Viernes, 13 de septiembre de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **señalar un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— Resoluciones 4.234

ANUNCIOS OFICIALES

- Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía. Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía. Brigada Provincial Extranjería y Documentación. Córdoba.**— Notificación de Propuesta de Resolución 4.235
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.**— Pago de tasaciones 4.236
- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— Concesión de aguas públicas 4.236
- Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.236
- **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Edictos varios 4.237

Mancomunidad de la Subbética. Carcabuey (Córdoba).— Aprobación inicial de Modificación presupuestaria en el Presupuesto General de dicha Mancomunidad 4.247

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba-Oeste.— Notificaciones 4.247

AYUNTAMIENTOS

Lucena, Pozoblanco, Hinojosa del Duque, Doña Mencía, Zuheros, Montoro, Villa del Río, Villanueva de Córdoba y Santaella 4.247

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montilla, Córdoba y Montoro 4.258

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Priego de Córdoba, Puente Genil y Córdoba 4.259

EXPERIENCIA	CANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CANTITA EUROS	EST.	PERMISO	ANT.
140044377015	F. CORDOBA	39301837	TRAFALGAR	05-10-2001	80,10		RD 13/92	070,1
140044084081	A. BELTRAN	010012553	PUEBLO DE NA	17-10-2001	300,81		RDL 339/90	060,1
140044848530	M. JIMENEZ	44384174	PUEBLO DE NA	14-10-2001	300,81		RDL 339/90	060,1
140044398898	F. CORDOBA	00008471	PUNTE GENIL	28-08-2001	8,01		RDL 339/90	059,3
140044398898	F. CORDOBA	00008471	PUNTE GENIL	28-08-2001	300,51		RDL 339/90	060,1
140044084081	M. JIMENEZ	00017398	PUNTE GENIL	11-09-2001	800,61		RDL 339/90	060,1
140044488800	L. CORDOBA	01010718	FRATE	16-06-2001	80,10		RD 13/92	020,1
140044298107	B. SANMARTIN	07500143	MANZANARES	02-10-2001	150,25		RD 13/92	049,1
140044084081	J. PARRA	010037097	AGUILA	18-08-2001	88,16		RDL 339/90	081,1
140044298107	A. PARRA	010037097	AGUILA	26-10-2001	80,16		RD 13/92	117,1
140044084081	F. CORDOBA	00076328	PUNTA UMBRIA	04-10-2001	8,01		RDL 339/90	059,3
140044298107	F. CORDOBA	40857378	FRAGA	18-10-2001	150,25		RD 13/92	018,1
140044298107	F. CORDOBA	70016213	ALCALA LA REAL	09-10-2001	150,25		RD 13/92	064,2
140044398898	M. JIMENEZ	25988004	ANDUJAR	11-10-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044298107	A. FERRANDEZ	28758733	LA CABOBLA	17-09-2001	150,25		RD 13/92	081,1
140044398898	J. BARRIOS	28434818	UBEDA	02-09-2001	180,30		RD 13/92	057,1
140044398898	A. DALRE	02188885	LAS ROZAS DE MADRID	22-09-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044398898	F. MORERA	53291418	LAS ROZAS DE MADRID	26-09-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044531417	J. GARCIA	010012451	MADRID	07-07-2001	80,10		RD 13/92	019,1
140044539881	M. LOZANO	010012451	MADRID	20-04-2001	40,10		RD 13/92	117,1
140044539881	J. BARABIA	13555744	MADRID	14-04-2001	180,30		RD 13/92	062,1
140044539881	A. CAJALIA	010012451	MADRID	13-10-2001	240,40		RD 13/92	062,1
140044539881	A. PEALTA	010012451	MADRID	20-08-2001	180,30		RDL 339/90	061,3
140044539881	J. RIVERERO	010012451	MADRID	06-10-2001	170,20		RD 13/92	062,1
140044539881	C. BODDARDO	010012451	MADRID	20-08-2001	160,20		RDL 339/90	062,3
140044539881	J. MARIANO	010012451	MADRID	19-08-2001	120,20		RD 13/92	052,1
140044539881	B. GOZZESE	010012451	MADRID	18-08-2001	80,10		RD 13/92	062,1
140044539881	A. PACHECO	010012451	MADRID	20-08-2001	150,20		RDL 339/90	061,3
140044539881	A. L. BARRAN	010012451	MADRID	18-08-2001	300,51		RDL 339/90	080,1
140044539881	A. L. BARRAN	010012451	MADRID	20-09-2001	300,51		RDL 339/90	080,1
140044539881	F. SANJUAN	010012451	MADRID	21-09-2001	180,30		RD 13/92	048,1
140044539881	J. BARRAN	010012451	MADRID	04-10-2001	150,25		RD 13/92	018,1
140044539881	F. VIVAR	010012451	MADRID	17-10-2001	180,30		RD 13/92	082,1
140044539881	J. VIZO	010012451	MADRID	07-10-2001	80,10		RD 13/92	117,1
140044539881	J. MARIANO	010012451	MADRID	08-10-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044539881	J. MARIANO	010012451	MADRID	04-10-2001	180,30		RD 13/92	048,1
140044539881	R. ANGUITA	010012451	MADRID	05-10-2001	8,01		RDL 339/90	060,3
140044539881	F. CABEZAS	010012451	MADRID	14-10-2001	180,30		RD 13/92	048,1
140044539881	F. MONTES	010012451	MADRID	01-10-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044539881	F. SANCHEZ	010012451	MADRID	10-10-2001	170,20		RD 13/92	062,1
140044539881	F. RUIZ	010012451	MADRID	08-10-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044818710	D. PINO	28885312	SEVILLA	21-09-2001	150,25		RD 13/92	084,1
140044334265	M. GONZALEZ	30177603	SEVILLA	15-09-2001	240,40		RD 13/92	050,1
140044750036	J. ANDRES	72436369	SEVILLA	20-10-2001	60,10		RD 13/92	167,1
140044375328	M. CARO	28487318	LA PUEBLA LOS INFA	23-08-2001	93,18		RDL 339/90	061,1
140044375249	M. CARO	28487318	LA PUEBLA LOS INFA	23-08-2001	150,25		RDL 339/90	060,1
140044375195	M. CARO	28487318	LA PUEBLA LOS INFA	23-08-2001	150,25		RDL 339/90	061,1
140044337058	A. LABARQUILLA	15952403	SAN SEBASTIAN	30-09-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044339240	M. ZAPIRAIN	15958857	SAN SEBASTIAN	14-10-2001	120,20		RD 13/92	050,1
140044333133	P. RUANO	03848017	MOCEJON	07-09-2001	180,30		RD 13/92	052,1
140044336897	A. GARCIA	33400028	PUZOL	30-09-2001	120,20		RD 13/92	048,1
140044605644	J. GOMEZ	52138720	VALENCIA	28-07-2001	6,01		RDL 339/90	059,3
140044605656	J. GOMEZ	52138720	VALENCIA	28-07-2001	6,01		RDL 339/90	059,3
140044612272	J. MENDEZ	76587374	ARRIYO	27-08-2001	80,10		RD 13/92	154,1

Córdoba, 8 de marzo de 2002.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía
 Brigada Provincial Extranjería y Documentación
CÓRDOBA
 Núm. 7.148

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento 135/2002 de propuesta de sanción de Expulsión que se inició por Acuerdo del Ilmo. Sr. Comisario Pral., Jefe Provincial, el 27 de mayo de 2002 y notificado al interesado ese mismo día que se tramita al ciudadano de nacionalidad marroquí, don Mustapha Taoufik Allah, con NIE X-03824839-P, nacido en Daouar Hajaj (Marruecos), en el año 1971, al no ser localizado en el domicilio que facilitó en la localidad de Las Pedroñeras (Cuenca), siendo su último paradero en la capital de Córdoba, por supuesta infracción a lo previsto artículo 53 apartado A) de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, por los siguientes hechos:

Identificado el 27 de mayo de 2002 se le incoa y se le notifica procedimiento propuesta de sanción de expulsión del territorio nacional, efectuando alegaciones con fecha 30 de mayo de 2002 que no desvirtúa lo actuado ya que aunque con fecha 25 de julio de 2001 presentó solicitud de permiso de residencia temporal por arraigo, la misma le fue denegada en fecha 20 de noviembre de 2001 por la Subdelegación del Gobierno de Cuenca, por lo que su situación es irregular, debiendo de haber abandonado el país.

Que la sanción que se solicita es de Expulsión del territorio español con prohibición de entrada por un plazo de 5 años, conforme al artículo 57 de la citada Ley, siendo el órgano competente para dictar la resolución definitiva del procedimiento el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Córdoba, según el artículo 55.2 de la expresada Ley Orgánica 4/2000.

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que puede acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias policiales, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento del procedimiento sancionador aprobado en Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de 48 horas a contar desde el siguiente al de la notificación para

formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 5 de agosto de 2002.— El Instructor, Ismael Rioja Cabornero.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
SEVILLA

Núm. 7.322

Expediente de expropiación forzosa. 33-CO-2680. Construcción de dos accesos a distinto nivel y cerramiento. CN-IV, p.k. 406'62-409'90. Término municipal: Córdoba.

Pago de tasaciones

Recibido el libramiento para el pago de Mutuo Acuerdo acordado en la obra de referencia, se avisa a Estación de Servicio "Los Visos, S.L.", con domicilio en CN-IV, km. 406'500 Córdoba, a fin de que se persone en la Unidad de Carreteras, Avd. de los Mozárabes, 1, Córdoba, el próximo día 18 de septiembre de 2002, a las 10 horas, para proceder al abono de dicho Mutuo Acuerdo.

A este acto deberá acudir la titular de derecho afectada, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso, debiendo identificarse la interesada con el D.N.I. y en caso de herederos, acreditar su calidad de tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Deberá también aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En el caso de que desee cobrar por transferencia deberá solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que corresponda compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo recibirlo antes de la fecha indicada para el pago.

Sevilla, 6 de agosto de 2002.— El Jefe de la Demarcación, p.a., Emilio Miranda Valdés.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 7.309

Ref. Exp. TC-17/3275

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado-Fuera de Predio.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Viñedo.

Titular: Juan Manuel Jiménez González (N.I.F. 80.136.095R).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Martín Duélamo", Montilla (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,40 litros por segundo.

Dotación: 2.200 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 4.048 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 1,8400 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 12,5 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de julio de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 5.825

Expediente A.T.: 21/02

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba,

por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Don Juan María Jurado Núñez y otro.

Domicilio: C/ Escultor Álvarez, número 3.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Las Pitás.

Término municipal afectado: Adamuz.

Finalidad: Electrificación rural.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Don Juan María Jurado Núñez y otro.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Línea Pedro Abad-Adamuz-La Parrilla.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,060

Conductores: Al.- Ac.

Red de distribución: En baja tensión.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Finca "Las Pitás".

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/ 380 – 220 V.

Potencia KVA: 25.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 17 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.603
Resolución
Materia: Caza

Expediente: CO-331/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Rafael Flores Budías, con Documento Nacional de Identidad número 30.821.958, domiciliado en Sanchillanejo, 35, 14610-Alcolea (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 16 de enero de 2002, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 51, de fecha 15 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-10-583, del término municipal de La Rambla, el día 21 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso de un perro.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Rafael Flores Budías, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierta a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 5 de abril de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.604
Resolución
Materia: Caza

Expediente: CO-332/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Juan Belmonte Budía, con Documento Nacional de Identidad número 30.943.209, domiciliado en Sargento León, 10, 14610-Alcolea (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 16 de enero de 2002, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 51, de fecha 15 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-10-583, del término municipal de La Rambla, el día 21 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso de un perro.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Juan Belmonte Budía, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 5 de abril de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.605
Resolución
 Materia: Caza
 Expediente: CO-658/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Vicente Rodríguez Córdoba, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.465.541, domiciliado en Lepanto, 17, 14940-Cabra (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Cabra, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 15 de febrero de 2002, habiendo sido notificado al interesado con fecha 11 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: El denunciado fue sorprendido por los Guardas del Coto San Rodrigo CO-11.378, utilizando artes prohibidas (54 costillas), y portando 30 petirrojos, 8 currucas, 2 pinzones, 1 mirlo y 5 zorzales, el 17 de noviembre de 2001, en el término municipal de Cabra-Córdoba.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Menos Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículos 34.a y 38.13, Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, sancionable con multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Vicente Rodríguez Córdoba, con:

Multa: 601,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente,

mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 29 de mayo de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.606
Resolución
 Materia: Caza
 Expediente: CO-793/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Manuel López Ceballos, con Documento Nacional de Identidad número 30.464.363, domiciliado en Ronda Sur, 74, 14650-Bujalance (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Córdoba, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 5 de marzo de 2002, habiendo sido notificado al interesado con fecha 25 de marzo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-11.101, denominado "El Tordo", en el término municipal de Córdoba, el día 10 de diciembre de 2001, con dos perros, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo); sancionable con multa de 30,05 euros y 12,02 euros por el comiso de dos perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Manuel López Ceballos, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiriera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 14 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.607
Resolución
Materia: Caza
Expediente: CO-380/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Francisco Camacho Camacho, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.507.166, domiciliado en Sevilla, 13, 14740-Hornachuelos (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Hornachuelos, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 24 de enero de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos desde el día 12 de abril de 2002 al 6 de mayo 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Utilización de procedimientos prohibidos para la captura de animales (un hurón) el día 13 de octubre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Leve a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 34.a, Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; sancionable con multa de 60,10 euros (artículo 39,1 de la Ley mencionada anteriormente).

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Francisco Camacho Camacho, con:

Multa: 60,10 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.608
Resolución
Materia: Caza
Expediente: CO-871/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Eduardo Luque Ramírez, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.837.301, domiciliado en Alamillo, 15, 14850-Baena (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por el Guarda Jurado, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 15 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baena desde el día 19 de abril de 2002 al 7 de mayo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-10.524 del término municipal de Baena, el día 30 de diciembre de 2001, con un perro, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso del usado durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Eduardo Luque Ramírez, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 25 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.609

Resolución

Materia: Caza

Expediente: CO-787/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Morente Alcaraz, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.465.196V, domiciliado en Aguilera, 1, 14440-Villanueva de Córdoba (Córdoba), he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Bujalance, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 5 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba desde el día 16 de abril de 2002 al 16 de mayo de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del

Coto CO-11.838, el día 6 de diciembre de 2001, habiendo cazado dos zorzales.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, y una indemnización de 12,02 euros por los dos zorzales capturados.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Morente Alcaraz, con:

Multa: 30,05 euros.

Indemnización: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 26 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.610

Resolución

Materia: Caza

Expediente: CO-824/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Manuel Camacho Cortés, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.430.230, domiciliado en Torremolinos, 359, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por el Guarda Jurado, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 11 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar en el Coto CO-10.198 en el término municipal de Santaella, el día 2 de diciembre de 2001, con dos perros, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 12,02 euros por el comiso de dos perros usados durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Manuel Camacho Cortés, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 25 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.611

Resolución

Materia: Caza

Expediente: CO-616/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Antonio Martínez Osuna, con Documento Nacional de Identidad número 24.884.351-F, domiciliado en Pico de Almanzor, bloque 10-3.º-Pta. 4, 14005-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 8 de febrero de 2002, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 25 de abril de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar con dos perros, sin autorización del titular del Coto CO-11.727, el día 18 de noviembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como 12,02 euros en sustitución del comiso de dos perros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Antonio Martínez Osuna, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de mayo de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.612

Resolución

Materia: Caza

Expediente: CO-376/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por

la Delegación Provincial de Córdoba contra don Juan Torres García, con Documento Nacional de Identidad número 05.605.185, domiciliado en Barriada Las Palmeras, 10-1, 14005-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 24 de enero de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 51 de 15 de marzo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-10.197 "La Orden", del término municipal de Córdoba, el día 24 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso del perro usado durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto ciento treinta y dos de mil novecientos noventa y seis, de dieciséis de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Juan Torres García, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierta a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 6.613

Resolución

Materia: Caza

Expediente: CO-377/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Juan Torres García, con Documento Nacional de Identidad número 05.605.185, domiciliado en Barriada Las Palmeras, 10-1, 14005-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 24 de enero de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 51 de 15 de marzo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-10.847 "Los Pradillos", del término municipal de Córdoba, el día 24 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de la autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso del perro usado durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Juan Torres García, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierta a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.617
Resolución
 Materia: Caza

Expediente: CO-823/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Francisco Hernández Bermúdez, con Documento Nacional de Identidad número 30.830.649, domiciliado en Barriada Las Palmeras, 10-4-B, 14014-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por el Guarda Jurado, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 1 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 78 de 25 de marzo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-10.198, del término municipal de Santaella, el día 2 de diciembre de 2001, con dos perros, careciendo de autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 12,02 euros por el comiso de los dos perros usados durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Francisco Hernández Bermúdez, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta

de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierta a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 25 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.618
Resolución
 Materia: Caza
 Expediente: CO-397/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Campos Cortés, domiciliado en Almanzor, 16, 14003-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 25 de enero de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 51 de 15 de marzo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazador en el Coto CO-10.847 "Los Pradillos", del término municipal de Córdoba, el día 24 de octubre de 2001, con un perro galgo, careciendo de autorización del titular.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros y 6,01 euros por el comiso del perro usado durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Campos Cortés, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 6,01 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 27 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.619
Resolución
 Materia: Caza
 Expediente: CO-755/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Manuel Bonano Martín, con Documento Nacional de Identidad núm. 30.464.637X, domiciliado en Polígono Guadalquivir, 14-Portal 8-1, 14013-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de La Victoria, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 4 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-12.685, con dos perros, el día 16 de diciembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros, así como el abono de 12,02 euros en sustitución del comiso de los dos perros usados durante la caza.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Manuel Bonano Martín, con:

Multa: 30,05 euros.

Abono: 12,02 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 26 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.620
Resolución
 Materia: Caza
 Expediente: CO-759/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don José Sierra Pérez, con Documento Nacional de Identidad número 30.462.749P, domiciliado en Barriada de Las Palmeras, 5-2-1-3, 14005-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Fernán Núñez, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 4 de marzo de 2002, y no habiendo sido posible la notificación al interesado se mandó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 94 de 20 de mayo de 2002, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Cazar sin autorización del titular del Coto CO-10.093, el día 6 de diciembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48.1.8, Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo; sancionable con multa de 30,05 euros.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don José Sierra Pérez, con:

Multa: 30,05 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos

107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 26 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.621

Propuesta de Resolución
Materia: Caza
Expediente: CO-93/01

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el Expediente Sancionador CO-93/2001, iniciado contra don Gregorio Rodríguez Marín, con Documento Nacional de Identidad número 30.403.690, domiciliado en calle Las Acacias 5, 14006-Córdoba, por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de caza, resultan los siguientes:

Hechos

Primero: La Guardia Civil de Córdoba formuló denuncia el 15 de septiembre de 2001 contra don Gregorio Rodríguez Marín por: Cazar en zona de seguridad, en el Paraje Galapaguito, del término municipal de Córdoba (zona de seguridad del Centro Penitenciario), con arma de fuego. Al denunciado le fueron intervenidos 4 tórtolas y 1 paloma

Segundo: El 20 de noviembre de 2001 el Delegado Provincial de Medio Ambiente acordó iniciar expediente sancionador contra el interesado, quien presentó escrito de alegaciones manifestando que sin darse cuenta se introdujo 6 u 8 metros en la zona de seguridad de la prisión.

Tercero: La Guardia Civil de Córdoba informa el 11 de abril de 2002 lo siguiente:

que el 15 de septiembre de 2001, cuando me encontraba realizando servicio propio del Cuerpo y de mi Unidad, observé como el señor Rodríguez Marín se encontraba a sabiendas dentro de la zona de seguridad del Centro Penitenciario, con una escopeta de caza, por lo que fue denunciado por la pareja de servicio.

En ese día se estaba realizando un ojeo en el Coto de Caza que circunda la zona de seguridad del Centro Penitenciario. Por cazadores que se encontraban practicando el deporte cinegético de la caza, informaron a don Gregorio que en ese lugar no se podía estar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: La Competencia para la resolución de este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo: Se declaran hechos probados los relatados en el punto primero de la relación de hechos.

Tercero: Tales hechos constituyen una infracción administrativa Muy Grave a la normativa en materia de caza, artículo 46.2.h Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo) en relación con la Disposición Derogatoria Única del Código Penal, sancionable con multa de 300,51 a 3.005,06 euros y la retirada de la licencia de caza o posibilidad de obtenerla por un período de dos años.

Cuarto: Los hechos han sido ratificados por la Guardia Civil, limitándose el denunciado a afirmar que fue debido a un descuido, lo que no le exime de responsabilidad.

En su virtud,

Vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se propone:

Imponer a don Gregorio Rodríguez Marín, la sanción de multa de TRESCIENTOS EUROS CON CERO CINCO CÉNTIMOS (300,05 euros), todo ello como responsable de una infracción administrativa a lo dispuesto en la normativa de caza.

Lo que le comunico a Vd. de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Potestad Sancionadora (Real Decreto mil trescientos noventa y ocho de mil novecientos noventa y tres), haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días para alegar cuanto considere conveniente a su defensa, pudiendo examinar el expediente durante el mismo plazo en las Oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Oficio de denuncia.
- Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.
- Acuse de recibo del Acuerdo de Iniciación.
- Alegaciones presentadas por el interesado.
- Ratificación de la Guardia Civil.

Córdoba, 17 de junio de 2002.— El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.629

Resolución
Materia: Caza
Expediente: CO-29/01

Examinado el expediente arriba referenciado, que por infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Caza se ha instruido por la Delegación Provincial de Córdoba contra don Cristóbal Medina Aguilar, con Documento Nacional de Identidad núm. 44.362.410, domiciliado en Escultor Ruiz Olmo, 17-5.º-2, 14014-Córdoba, he resuelto dictar la siguiente:

Resolución

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil de Córdoba, que dio origen al Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador el día 31 de octubre de 2001, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 12 de fecha 18 de enero de 2002, y no habiendo presentado alegaciones.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y reglamentarias, especialmente las dispuestas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a los principios del procedimiento sancionador.

Resultando que una vez examinado el mismo se consideran probados los siguientes hechos: Portar armas dispuestas para su uso dentro del Parque "Los Villares", el día 24 de septiembre de 2001.

Vistos los artículos 46 a 51 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza; y los artículos 48 a 51 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, del Reglamento para su aplicación, así como la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Considerando que los hechos que se declaran probados se encuentran tipificados como infracción Menos Grave a la normativa vigente en materia de Caza, artículo 48,2,30, Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo) en relación con el artículo 29 de la Ley 2/1989, de Inventario de Espacios

Naturales Protegidos de Andalucía; sancionable con multa de 80.001 a 160.000 pesetas.

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver este expediente (Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente).

Esta Delegación acuerda sancionar a don Cristóbal Medina Aguilar, con:

Multa: 480,81 euros.

Esta resolución no agota la Vía Administrativa, por lo que podrá ser recurrida ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, mediante interposición ante él mismo o ante esta Delegación, de Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo concedido para la interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la resolución será firme a todos los efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138,3 de esta última norma, la resolución será inmediatamente ejecutiva cuando se haya puesto fin a la Vía Administrativa.

Desde el momento en que adquiera firmeza en Vía Administrativa, dispondrá de un plazo de 15 días para hacer efectiva la sanción impuesta, así como los abonos o indemnizaciones si hubiera lugar a ello, mediante su ingreso en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, para lo que se acompaña impreso. Con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a la certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda, para su cobro por la Vía de Apremio Administrativa.

Asimismo deberá remitir copia del modelo 046 ("ejemplar para la Administración"), una vez abonada la sanción, para su inclusión en el expediente y posterior archivo.

En cuanto al rescate de las armas, si existieren, podrá obtenerse en el plazo establecido y en la forma señalada en las disposiciones legales anteriores, previo pago del importe fijado.

Córdoba, 4 de abril de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.365

**Anuncio de operaciones materiales de deslinde
de vía pecuaria**

La Viceconsejera de Medio Ambiente, por Resolución de 14 de febrero de 2002, ha acordado iniciar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Canchuela", en el tramo que va desde el Cortijo Gorgoja hasta el vado de la Canchuela en el río Guadalquivir, de aproximadamente 6.180 m. y de anchura conforme a la Clasificación, en el término municipal de Córdoba, el cual está clasificado según Orden Ministerial de 23 de marzo de 1927.

Ostentará la representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un facultativo de ésta, designado al efecto.

De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo (B.O.E. número 71, de 24 de marzo de 1995) y el Reglamento aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto de 1998), ambos de Vías Pecuarias, se hace público para general conocimiento, que las operaciones materiales de Deslinde darán comienzo a las 10'00 horas del 5 de noviembre de 2002, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, Edificio Servicios Múltiples, 7.ª planta.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en dicho acto.

Córdoba, 14 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, p.a. (D. 179/00, de 23 de mayo), el Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA
Núm. 7.367

Anuncio operaciones materiales de deslinde

En relación con el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada como "Vereda de la Canchuela", en el tramo que va desde el Cortijo Gorgoja hasta el vado de la Canchuela en el río Guadalquivir, de 6.180 m. de longitud aproximados y de anchura conforme a la Clasificación, en el término municipal de Córdoba, se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de las personas cuyos datos figuran en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio a fin de que se personen en las sesiones de apeo correspondiente, a su paso por la proximidad de sus propiedades y que darán comienzo a las 10'00 horas, del día 5 de noviembre de 2002, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta.

- El propietario de la parcela 4713901 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 4726301 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 4911901 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 4911910 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 69 del polígono 101 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 86 del polígono 101 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 93 del polígono 101 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 65 del polígono 102 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 68 del polígono 102 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 76 del polígono 102 del catastro de Córdoba.
- El propietario de la parcela 84 del polígono 102 del catastro de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 14 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, p.a. (D. 179/00, de 23 de mayo), el Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.382

Resolución de 8 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Vertedero de Escombros y Restos de Obras", del término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Ha resuelto

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Impacto Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/n.º, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 8 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, P.A. (D. 179/2000, de 23 de mayo) El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.402

Resolución de 8 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Vertedero de Escombros y Restos de Obras", del término municipal de Belmez (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Ha resuelto

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Impacto Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/n.º, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 8 de agosto de 2002.— El Delegado Provincial, P.A. (D. 179/2000, de 23 de mayo) El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA
CARCABUEY (Córdoba)

Núm. 7.438
A N U N C I O

Por la Junta General de la Mancomunidad de la Subbética en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2002, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria en el Presupuesto General de la Mancomunidad de la Subbética del año 2002, por crédito extraordinario financiado con anulaciones o bajas de otras partidas, que fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Provincia número 137 de 2 de agosto de 2002.

Habiendo transcurrido el plazo establecido de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150 ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto del acuerdo que se eleva a definitivo es el siguiente:

Primero.— Aprobar por unanimidad el expediente número 1 de Suplementos de Crédito al Presupuesto del año 2002 con el siguiente resumen:

Crédito Extraordinario		
Partida	Denominación	Importe/euros
3.489.00	Aportación Taller Empleo Vía Verde	12.020,24
	Total Modificaciones de Crédito	12.020,24

El importe de los gastos anteriores, se financia íntegramente mediante bajas o anulaciones de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Partida	Denominación	Importe/euros
1.131.01	Retribuciones del Personal	9.500,00
1.220.00	Material de Oficina	2.520,24
	Total Modificaciones de Crédito	12.020,24

Contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el plazo de 2 meses.

En Carcabuey, a 26 de agosto de 2002.— El Presidente, Telésforo Flores Olmedo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
CÓRDOBA-OESTE
 Núm. 6.294

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción

dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/97, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la administración tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento, que se tramitan en esta Administración.

RECURSOS, REQUERIMIENTOS Y LIQUIDACIONES:

30.510.134; Calderón Muñoz, José Antonio; Córdoba; Dec. Anual Rea. Incomp. 180.

B14303929; Dabecor, S.L.; Córdoba, Dec. Anual Req. Incomp. 201.

44.373.035; Fernández Domínguez, Isabel; Córdoba; Not. Trámite Audiencia y Propuesta Liquidación 180-1999.

30.039.033; Flores Rey, Ángel; Almodóvar del Río; Not. Liquidac. Prov. IRPF 98 98146020031000012- IRPF98 140201015453P.

30.427.706; González Fernández, Francisco; Córdoba; Liq. Provis., P. Cuenta 2000- Sanción Liq. Volunt. 180-2000.

B14545040; Grupo Primavera Inter. Import. Expor.; Córdoba; Adquisición Intracomunit Vie.

B14478028; Hollywood Boule-Bar, S.L.; Córdoba; Not. Liq. Prov. Retmal 99 2F-Acuerdo e iniciación tram. audiencia 140201011488N.

30.524.342; León Lucena, Luisa; Córdoba; Dec. Anual Req. Incomp. 180.

30.792.635; López Madrigal, Juan José; Hornachuelos; Adquis. Intracomunitar M56.

40.513.055; López Merinas, José; Córdoba; Liq. Prov. IRPF 2000-Exp. Sancionador Liq. Volunt.

30.070.737; Muñoz Moreno, Matías; Córdoba; Liq. Prov. IVA 99 Apertura expediente sancionador 140201011439H.

30.473.450; Rodríguez García, Juan Antonio; Córdoba; Not. liq. prov. apert. exp. sancionador IRPF98 140201009604B.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer se entenderá producidas todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba a 25 de junio de 2002.— El Administrador, p.s. María José de Mora Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Gerencia de Urbanismo
 Núm. 6.794

El Consejo de Gerencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, ha acordado en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 4.º.1 y 4.º.2.º "n", informar favorablemente el expediente que se tramita, a instancia de doña Mónica del Águila Santaella, en solicitud de que por el órgano competente se formule declaración de utilidad pública e interés acerca de la instalación que pretende: Granja Avícola (Engorde de Pollos), en terrenos calificados como "suelo no urbanizable", sitos en la parcela 27 del Polígono 73, Paraje Las Viñuelas de Jauja.

De conformidad con el apartado c) del artículo 16.3.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículo 25 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (B.O.J.A., número 83, de 7 de junio), el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, durante el cual se podrán presentar alegaciones o reclamaciones, a cuyo fin dicho expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor, número 1-1.º planta.

Lucena, 25 de julio de 2002.— El Vicepresidente de la Gerencia, Juan Torres Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 7.255

A N U N C I O

Objeto del expediente: Matadero de 3 líneas y sala de despiece.
Municipio: Pozoblanco.
Emplazamiento: Carretera de la Canaleja CO-V-4213, punto kilométrico 2,000.

Promotor: Tomás Aranguez Toledano, en representación de COVAP.

Solicitud: Autorización previa.

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el 25 de julio de 2002, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ACUERDA

Declarar de utilidad pública e interés social el expediente y someterlo a información pública por período de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas.

Pozoblanco, 7 de agosto de 2002.— El Alcalde, Antonio Fernández Ramírez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.335

B A N D O

Por don Serafín Sánchez Fernández, se ha solicitado Licencia Municipal para Construcción e Instalación de Nave destinada a Taller de Tapizados, en el inmueble sito en calle Desengaño, 9, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende legalizar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 16 de agosto de 2002.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

DOÑA MENCÍA

Núm. 7.336

Don Francisco Martínez Fernández Pacheco, Alcalde Sustituto del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía, hace saber:

Que por don Francisco Urbano Gómez, en representación de Oleocórdoba, Sociedad Anónima, se solicita Licencia Municipal, para la actividad de lavado y pesado de aceitunas, en calle Alto de los Olivares, número 2, del Polígono Industrial El Calatraveño, parcela 16.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de 20 días las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 16 de agosto de 2002.— El Alcalde, Francisco Martínez Fernández-Pacheco.

ZUHEROS

Núm. 7.416

Don Jesús Poyato Poyato, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que en este Ayuntamiento se tramita expediente a instancia de Airtel Móvil, S.A. (VODAFONE), en solicitud de instalación de una Miniestación Rural de Telefonía Móvil Digital GSM900, en el Paraje Cerro Pidera Romero, de este término municipal, con el fin de dar cobertura eficaz a esta Zona, cuyo expediente obra en

la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los interesados pueda examinarlo y presentar alegaciones en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16, regla 3, apartado 2.º de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Zuheros, 22 de agosto de 2002.— El Alcalde, Jesús Poyato Poyato.

MONTORO

Núm. 7.493

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2002, se ha procedido a la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación denominada "Camino del Morrón" de Montoro (Córdoba), y que cuenta con una superficie total de la Unidad de Actuación de 41.898 m², según las Normas Subsidiarias de Montoro.

Dicho proyecto de Estatutos y Bases de Actuación se unen al presente como anexo I.

Es cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, la mencionada resolución de aprobación inicial se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Córdoba, para que, al amparo de lo igualmente determinado por el artículo 162.2 del mismo Reglamento, puedan formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados, durante el plazo de 15 días, contados desde tal publicación.

Montoro, 27 de agosto de 2002.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

- CAPITULO I -

- Disposiciones Generales -

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1.- La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Camino del Morrón del correspondiente Plan Parcial, de iniciativa particular en suelo apto para urbanizar, sito en el término municipal de Montoro (Córdoba).

La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley 6/98, de 13 de Abril, Ley del suelo vigente de Andalucía 1/97, en el Reglamento de Gestión Urbanística, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establecerá en Montoro (Córdoba), Calle Cervantes nº 76.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Montoro y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la Unidad de Ejecución Camino del Morrón, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el Plan Parcial, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

a) Gestionar el encargo a los técnicos competentes para redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

b) Ejecutar a su cargo las obras de Urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

c) Solicitar del Ayuntamiento de Montoro el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que

incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

d) Solicitar del Ayuntamiento de Montoro el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

e) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

f) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

g) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Montoro las obras de Urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución venga prevista en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

h) Formalizar operaciones de crédito para la Urbanización de la Unidad de Ejecución incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

i) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el Art. 177.-1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus integrantes ante cualquier Autoridad u Organismo del estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

k) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de Urbanización.

l) Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios– el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

m) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

n) La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

ñ) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Montoro, que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificaciones individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se le llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

c).- Designar al representante de la Administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f).- Utilización de la vía de apremio o acciones civiles para el cobro de las cantidades adecuadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

g).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

h).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el Art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i).- La protección de la Legalidad Urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En General cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro del Plan Parcial Residencial PPR1 denominado Camino del Morrón aprobado por este Ayuntamiento, remitiéndonos al plano número 4 del documento de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de ampliación del suelo apto para urbanizar, con la siguiente delimitación:

AL NORTE: Borde del Nuevo Instituto, y talud del antiguo Instituto

AL SUR: Ampliación del límite del suelo urbanizable PPR2

AL ESTE: Traseras de la Avda. Doctor Fleming comprendidas entre los números 2 al 26 incluidas, y Cuartel de la Guardia Civil.

AL OESTE: Camino del Morrón.

La citada unidad de ejecución tiene una superficie de 41.898 m².

Los propietarios de suelo comprendido en la Unidad de Ejecución, se relacionan en la documentación anexa.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

- CAPITULO II -

- De los componentes de la Junta -

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación o puntos –valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el Art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de quince días a partir de la notificación personal de acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de Montoro de acuerdo con lo establecido en el Art. 158 de la Ley del Suelo vigente

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Montoro, presentado en su Registro de Entrada, en que se hará constar los siguientes extremos:

a) – Nombres, apellidos y domicilio.

b) – Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el Art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (Ley 4/99 de 13 de Enero)

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 158.1 de la Ley del Suelo vigente.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de Empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estarán a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los Arts. 159 y 310 de la Ley del Suelo vigente.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, de acuerdo con las Bases de Actuación.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar los terrenos incluso con garantía hipoteca-

ria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el Art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPITULO III-

- De la constitución de la Junta-

Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto señalarán la Asamblea constitutiva, y que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al Art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 12.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el Art. 11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen al menos el 60% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

-CAPITULO IV-

- Derechos y obligaciones de los miembros -

Artículo 13.- Derechos.

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar el poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b).- Presentar proposiciones y sugerencias.
 c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
 d).- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les corresponden, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.
 e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (Art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).
 f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.
 g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.
 h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.
 i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 14.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
 b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaria de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.
 c).- Pagar en proporción a su cuota superficial, los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.
 d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.
 e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
 f).- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.
 g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, y concretamente otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas de la Legislación y Planeamiento Urbanístico.
 h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.

-CAPITULO V-

- Órganos de la Junta de Compensación -

Artículo 15.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) – La Asamblea General.
 b) – El Consejo Rector.
 c) – El Presidente.
 d) – El Vicepresidente.
 e) – El Secretario.

A) – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.-Composición y carácter.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan

sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que precedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo rector, actuando de secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta y un representante designado por el Ayuntamiento de Montoro.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacantes, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30 % de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) – La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
 b) – La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
 c) – El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
 d) – La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
 e) – La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
 f) – Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.
 g) – Acordar la constitución de las garantías para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
 h) – Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
 i) – Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el Art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.
 j) – Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de algunas de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.
 k) – Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el Art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.
 l) – Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.
 m) – Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.
 n) – Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
 o) – En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística
 p) – Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asam-

blea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un Diario de la Provincia de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen a menos el 60 % de las participaciones en la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 60 % del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el Art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quórum, especiales que a continuación se detallan:

a) – El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias u extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b) – Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c) – Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80 % de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada

caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y los Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los Art. 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (Ley 4/99 de 13 de Enero).

B) – DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.- Composición y carácter

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o al Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- Podrán ostentar la cualidad de Consejeros, los miembros de la Junta o cualquier otra persona que, a propuesta de un propietario, sea elegido por la Asamblea.

Artículo 23.- Duración del cargo de consejero

La duración del cargo del Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieran o quedaran incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los consejeros seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de nuevos Consejeros.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) – Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) – Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) – Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) – Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) – La administración económica de la Junta.

f) – Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) – Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h) – Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

i) – Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j) – Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto Ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

k) – Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l) – Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misa, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de dos, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) – EL PRESIDENTE**Artículo 27.- Nombramiento.**

El presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los consejeros en el párrafo 2º del Art. 23.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) – DEL VICEPRESIDENTE**Artículo 29.- Nombramiento.**

El vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

1.- Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2.- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3.- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) – DEL SECRETARIO**Artículo 31.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 32.- Funciones.

1.- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2.- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

3.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4.- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

5.- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

6.- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

7.- Llevar la contabilidad social en su caso.

Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándole traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

- CAPITULO VI –**- Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas -****Artículo 34.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) – Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) – Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) – Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación del Registro de la Propiedad o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición, y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versase sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará conforme establece la Base de 5ª, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial. Los derechos correspondientes a la finca dudosa o litigiosa, serán representados por el Órgano actuante.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 37.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General, o, por delegación del Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) – Un recargo del 10 % del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) – Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20 %. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) – El devengo a favor de la Junta será de un interés del 18 % anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que, efectivamente, se abone la suma adecuada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) – La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de premio para el cobro de alguna cuota.

e) – El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 38.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonablemente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las desembolsarán a su tiempo un interés del 10 % anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el Art. 37.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- De la contabilidad.

1.- La junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que la Asamblea designe otra persona.

4.- Los fondos de la Junta serán custodiados en la entidad bancaria de Montoro que se designe al efecto, en una cuenta bajo la titularidad "Junta de Compensación El Morrón", precisándose para su operatividad la firma del Presidente y dos miembros del Consejo Rector nombrados al efecto.

- CAPITULO VII -

- Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-

Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Montoro en el plazo de un mes.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

- CAPITULO VIII -

- Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 42.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a) – Por mandato judicial o prescripción legal.

b) – Cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se le atribuyen las funciones de liquidación, por la Asamblea.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION

"CAMINO DEL MORRON"

- BASE 1ª -

- AMBITO TERRITORIAL -

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución "Camino del Morrón" del Plan Parcial de iniciativa particular en suelo apto para urbanizar del municipio de Montoro (Córdoba).

- BASE 2ª -

- FINALIDAD DE LAS BASES -

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados del Plan Parcial entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Montoro como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

- BASE 3ª -

- LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA -

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Se considera innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

- BASE 4ª -

- OBLIGATORIEDAD -

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Montoro y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General, por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Montoro.

3.- No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válida sin

necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de comprobarse suficientemente ambas circunstancias.

- BASE 5ª -

- VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE -

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de los propietarios de fincas comprendidas en la Unidad de Actuación para lo que habrán de acreditar que son titulares registrales. La redacción del proyecto de Compensación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico – jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el Art.10 del RD 1093/97 de 4 de Julio.

Los casos anteriores sólo hasta que se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Las obras de urbanización existentes en la Unidad de Ejecución, que por no ser contrarias al planeamiento, resulten útiles y se mantengan en la urbanización definitiva, y hayan sido abonadas por los propietarios que pertenezcan a la Junta:

1º.- Serán valoradas y generarán un crédito a favor del propietario que las abonó y con cargo a la Junta.

2º.- Se harán efectivos mediante compensación con las aportaciones que le corresponda en el periodo de gestión.

3º.- Sólo en la cuenta de liquidación definitiva podrá abonarse en efectivo su importe a quien las hubiera realizado.

El Proyecto de Urbanización contendrá estudio técnico y económico descriptivo de las obras existente y valorará las unidades correspondientes. Asimismo contemplará y valorará el Proyecto de Urbanización las obras que deban realizarse para adecuar la urbanización existente al Proyecto aprobado.

- BASE 6ª -

- FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION -

1.- En los de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo ciento ochenta y uno punto cinco, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en la Ley del suelo y valoraciones 6/98, y artículo 218 de la Ley 1/97 de la CCAA de Andalucía.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorará de acuerdo con lo prevenido el Título III, artículo 25 y ss de la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrá la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

5.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados y las consecuencias de la iniciación del referido expediente.

- BASE 7ª -

- VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS: SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS -

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Art. 168.2 de la Ley del Suelo 1/97 de Andalucía relativo a parcelaciones.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas y valorados conforme la Ley de Expropiación Forzosa.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Respecto a los derechos de arrendamiento se procederá conforme a lo previsto en el artículo 54.2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Para la valoración de derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales de conformidad con la Ley 6/98 de 13 de Abril.

- BASE 8ª -

- VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE -

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización, previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 6/98, el valor de aquellas será con independencia del suelo, de acuerdo con la normativa catastral en función del coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma; y de estas de conformidad con el artículo 31.1 del mismo texto legal.

4.- En las plantaciones, sembrados, obras se tasarán de conformidad con el artículo 31.1 atendiendo su valor agrícola y criterios de la Ley de Expropiación forzosa.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de Urbanización y de Proyecto.

6.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

- BASES 9ª -

- CRITERIO PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS -

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incor-

poración, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan – ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación a la Junta, con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

- BASE 10ª -

- CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION -

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso - subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) – El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) – Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) – Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) – La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

- BASE 11ª -

- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS -

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del Art. 37 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

- BASE 12ª -

- EXPROIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES -

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación por falta de incorporación del propietario a la Junta, es procedente aquella como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) – El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) – En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el Art. 14 de los Estatutos, debida-

mente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estarán a lo señalado en la Base 6ª.

- BASE 13ª -

- ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA -

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que precedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

- BASE 14ª -

- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION -

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

- BASE 15ª -

- AFECCION REAL DE LOS TERRENOS -

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del Art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- BASE 16ª -

- CRITERIO DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función del aprovechamiento resultante de cada parcela.

- BASE 17ª -

- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS -

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará

atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participen en la forma indicada en la Base 9ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán los que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

- BASE 18ª -

- CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES -

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 9ª.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario.

4.- Cuando existan parcelas edificadas, sus propietarios recibirán en pago total o parcial de sus derechos las mismas, abonando en metálico el exceso de aprovechamiento que hubieran recibido valorado de acuerdo a la legislación vigente.

- BASE 19ª -

- MOMENTO, CRITERIOS DE LA ADJUDICACION -

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, el otorgamiento por el mismo de escritura pública o certificación Administrativa con el contenido reseñado en el Art. 113 del Reglamento de Gestión o del Reglamento Hipotecario, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del Art. 159 de la Ley del Suelo Andaluza.

2.- Criterios de adjudicación.

En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, aplicándose los siguientes criterios:

a) - Cada propietario tendrá derecho de elección preferentemente sobre las parcelas ubicadas en su finca de origen.

En el supuesto de que alguna parcela ocupe terrenos de dos fincas originarias y ambos propietarios optasen a su adjudicación, prevalecerá la opción del asociado cuya finca de origen tenga mayor superficie coincidente sobre la parcela debatida.

b) - Los restos o cuotas de derechos no retribuibles a cada propietario mediante adjudicación de parcelas íntegras se sumarán y, si fueran suficientes, se retribuirán mediante adjudicación de parcela íntegra.

c) - Los titulares de parcelas construidas, recibirán en pago total o parcial de sus derechos, la parcela misma sobre la que la edificación se erija, conforme a lo estipulado en la Base dieciocho punto cuatro.

d) - Los restos fraccionarios resultantes de la no adjudicación de parcelas íntegras, se atribuirán en proindiviso en las parcelas restantes, pudiendo los propietarios alcanzar acuerdos particulares de compensación a metálico de las cuotas indivisas, atribuyéndose en tal caso en el Proyecto de compensación la finca al adquirente, con reconocimiento de la obligación de pago por el deudor.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de Urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base 15ª, hasta su cancelación.

- BASE 20ª -

- COMPENSACION EN METALICO EN LA ADJUDICACION -

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen de conformidad con el R.G.U.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir "in natura".

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

- BASE 21ª -

- MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS -

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, previa constitución de la debida garantía.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) - Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b) - Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) - Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

5.- La edificación podrá ser autorizada en su ejecución de modo simultáneo a la urbanización si se prestan las debidas garantías.

- BASE 22ª -

- BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO -

Los terrenos de uso y dominio público existentes dentro del ámbito territorial de estas Bases, se entenderá compensados con los nuevos viales y otros terrenos de idéntica naturaleza previstos en el Planeamiento.

- BASE 23ª-

- CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1.- Hasta tantos se produzcan la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización

corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

**- BASE 24 -
- TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS -**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita, en pleno dominio y libre de cargas, de las fincas resultantes que le corresponda, para su incorporación al patrimonio municipal de suelo o su afectación a los usos previstos en el Plan.

2.- La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Montoro, julio de 2002.

VILLA DEL RÍO

Núm. 7.575

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de agosto de 2002 aprobó inicialmente con el quorum legalmente exigido a tal efecto, la adhesión al Consorcio para el saneamiento financiero de las Haciendas Locales así como sus Estatutos reguladores, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de 30 días en los que podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que todo aquel que resulte interesado formule las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas. Lo que se hace público para su general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Villa del Río, a 2 de septiembre de 2002.— Por Orden de Alcalda-Presidentencia. El Secretario General, Juan Luque Ruano.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 7.632

A N U N C I O

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 4 de abril de 2002, anuncio por el que se exponía al público por un período de 30 días la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, y no habiéndose presentado reclamación alguna una vez transcurrido el plazo mencionado, queda aprobada definitivamente, en virtud del artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, dicha modificación que es la que a continuación se transcribe:

"1.º— Aprobar la inclusión de las calles incluidas en la urbanización Paseo de Andalucía en la escala de índices para el I.A.E. con el 0'6 (3.ª categoría).

2.º— Proceder a la modificación del índice asignado anteriormente al Paseo de Andalucía, debiendo incluirse en lo sucesivo en la tercera categoría aplicando por tanto el 0'6".

Villanueva de Córdoba, 2 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

SANTAELLA

Núm. 7.637

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley de Régimen Local y el 43 y siguientes del R.O.F., y por necesidad de ausentarme durante los días 31 de agosto al 15 de septiembre de 2002, he resuelto conferir la totalidad de mis atribu-

ciones como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de Santaella en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don José Rodríguez López.

Santaella, 30 de agosto de 2002.— El Alcalde, Francisco Palomares Merino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 5.666

Doña María José Fernández Maqueda, Juez de Primera Instancia del Juzgado Número Dos de los de Montilla (Córdoba) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio número 8/2002, a instancia de don Francisco Luque Luque, doña Luisa Alborno Luque, don Francisco López Barranco y doña Rosa Casado Ortega, para reanudar el tracto sucesivo, acreditando el dominio y logrando así la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Montilla (Córdoba), de la siguiente finca:

"Urbana, casa hoy solar, marcada con el número 27, antes 25, de la calle Feria de esta ciudad de Montilla. Linda: Por la derecha entrando, con la casa de Ramón Casado Contreras, antes Ramón Panadero Contreras; por la izquierda, otra de Francisco Castro Pérez y por la espalda, con la casa de la derecha, y con otras de la calle Romo de Luis Cruz Pérez y Antonia Martínez Alcaide. Ocupa una superficie de ciento setenta y siete metros cuadrados".

Solar, cuya participación de 1/5 parte indivisa es objeto de este expediente, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla, en el folio 132 vuelto, tomo 356, finca 16.623 duplicado, inscripción vigente undécima de fecha 28 de agosto de 1971.

Y, por haberlo acordado así en resolución recaída en el expediente de referencia, por medio del presente se cita y convoca a los herederos o causahabientes de don Francisco Pérez Gómez y doña Consuelo Arroyo Portero, como titulares registrales, así como a cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se interesa, todos con domicilio desconocido, todos ellos a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos o citación personal, puedan -si les interesare- personarse en el expediente y alegar lo conducente a su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla, a 20 de mayo de 2002.— La Juez, María José Fernández Maqueda.— La Secretaria, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 7.418

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Accidental del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 72/2002, seguido a instancia de doña Rosa Moreno Camacho, contra don Santiago Utrera Santiago, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Primerº.— Incoado el presente procedimiento, por denuncia presentada por Rosa Moreno Camacho, contra Santiago Utrera Santiago, cuyas circunstancias personales constan en Autos, por malos tratos y amenazas, se señaló juicio de faltas con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Segundo.— Celebrado el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado por una falta del artículo 617.2, dos faltas de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de 3 fines de semana por cada una de ellas y se le imponga al denunciado la medida del artículo 57 del Código Penal, alejamiento de la víctima y comunicarse con ella".

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Utrera Santiago como autor responsable de una falta de malos tratos y dos faltas de amenazas del artículo 617.2 y 620.2 del Código Penal a la pena de 3 fines de semana de arresto por cada una de ellas, con abono del tiempo que por esta causa haya estado privado de libertad, y al pago de las costas procesales causadas. Asimismo, se le impone la prohibición de acercarse o aproximarse a Rosa Moreno Camacho y su hija Antonia Cintia Utrera Moreno o a su domicilio, o de comunicarse con ellas por cualquier medio, durante 3 meses o sea aconsejable el mantenimiento de la medida, a petición de la interesada, debiendo permanecer cuando menos de ella a una dis-

tancia de 500 metros, todo ello con apercibimiento de que en caso de que incumpla esta medida, podría incurrir en delito de quebrantamiento de condena.

Líbrense los correspondientes oficios a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a fin de que vigilen el cumplimiento de dicha medida.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe Recurso de Apelación ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de 5 días".

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Santiago Utrera Santiago, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 20 de agosto de 2002.— La Secretaria Accidental, Miriam Palacios Criado.

MONTORO
Núm. 7574

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 108/2002.

Persona que se cita y objeto de la citación: Doña Luz Dary Vargas, Pasaporte número X 3315969 J, natural de Colombia, hija de Romanasa y Yolanda, en calidad de Denunciado para asistir al Juicio de Faltas, seguido por Hurto y Contra las Personas.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de Jesús, número 3-bajo (teléfono 957 162 112 - 957 162 051), Sala de Vistas Número 1, el día 25 de septiembre de 2002, a las 12 horas.

Previsiones legales

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de Hurto y Contra las Personas.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Montoro, a 19 de agosto de 2002.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.455

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 122.1 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares que están rigiendo en el concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras de remodelación de la zona de graderío, y transformación de la pista de atletismo y del campo de fútbol en el polideportivo municipal de Priego de Córdoba.

En los términos del apartado 2 del precepto citado, simultáneamente al trámite de información pública se convoca a quienes pudiesen estar interesados/as en la ejecución de las obras, a que presenten sus ofertas para participar en la licitación, si bien se aplazará de resultar necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos. Con tal prevención se procede mediante el presente anuncio al plazo de apertura de presentación de proposiciones para participar en el concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Infraestructuras.

c) Número de expediente: 1036/2002.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de remodelación de la zona de graderío, y de transformación de la pista de atletismo y del campo de fútbol en el polideportivo municipal de Priego de Córdoba.

c) Lugar de ejecución: Polideportivo municipal.

d) Plazo de entrega: Cuatro meses siguientes a la realización del acta de comprobación del replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: Setecientos dieciocho mil quinientos sesenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (718.568,85 euros), IVA incluido.

5.- Garantía provisional: Catorce mil trescientos setenta y un euros con treinta y ocho céntimos (14.371,38 euros).

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Área de Infraestructuras.

b) Domicilio: Molinos, 30.

c) Localidad y código postal: Priego de Córdoba (Córdoba). 14800.

d) Teléfono: (957) 708.416.

e) Telefax: (957) 708.504.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los documentos relacionados en la cláusula once tres (11.3).

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el plazo concluyese en sábado o día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Un sobre cerrado con la leyenda señalada en la cláusula 11.3, que a su vez contendrá otros dos, A y B, rubricados y cerrados también. El "A" contendrá la documentación de la personalidad y características del/de la contratista. El "B" contendrá la oferta económica conforme al modelo incorporado en la cláusula, las mejoras a valorar en el concurso, y la demás documentación relacionada.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Registro general de entrada de documentos.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3.- Localidad y código postal: Priego de Córdoba (Córdoba). 14800.

4.- Horario: de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Calle Molinos, 30.

c) Localidad: Priego de Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de licitación, considerándose inhábil únicamente a este efecto el sábado.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otros informaciones: Los méritos que se valorarán son los relacionados en la cláusula duodécima.

11.- Gastos de anuncios: Hasta un máximo de setecientos cincuenta euros (750 euros).

Priego de Córdoba, 20 de agosto de 2002.— El Alcalde, Tomás R. Delgado Toro.

PUENTE GENIL

NÚM. 7.460

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno Municipal de fecha 22/04/2002 el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto y forma de concurso de la "Concesión de uso privativo de la vía pública mediante instala-

ción y mantenimiento de marquesinas para parada de autobús, y otro mobiliario urbano de interés general con publicidad adherida", se hace público con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa del uso privativo del bien de dominio público constituido por la porción de vía pública para la instalación de marquesinas de paradas de autobuses con publicidad adherida, postes indicadores de paradas de autobuses y soportes de tipo Mupi con la explotación de su publicidad adherida, de acuerdo con las prescripciones del Pliego y Memoria Técnica anexa, y en la siguiente forma:

Doce unidades de marquesinas para parada de transporte urbano.

Diez unidades de soportes informativos tipo Mupi.
Veinticinco postes indicadores parada de autobús.

La ubicación inicial así como el número de ellos se detallan en el Pliego de Cláusulas técnicas y proyecto anexo al Pliego.

b) Lugar de ejecución: Puente Genil.

c) Plazo de ejecución: La concesión se otorga por plazo de veinticinco años prorrogables por periodos sucesivos de cinco años hasta un período máximo de treinta y cinco años.

d) Obras: El adjudicatario, aparte de la instalación de los elementos referidos, deberá ejecutar las obras e instalaciones previstas por las que resulte adjudicatario, en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Precio del contrato, canon: 690,05 euros, mejorable al alza.

5. Garantía provisional: 581,93 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Puente Genil (Secretaría General).
b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
c) Localidad y Código Postal: Puente Genil – 14.500.
d) Teléfono: 957 60 50 34.
e) Fax: 957 60 03 22.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia:

Para acreditar la solvencia económica se exigirá informe de instituciones financieras acreditativo de la posibilidad de hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Se exige igualmente proyecto técnico de desarrollo de las condiciones técnicas del Pliego en el que se recojan descripción detallada y estudio de los elementos a instalar, con presupuesto, planos de detalle, ubicación de la instalación y calidad de los materiales, así como estudio de viabilidad técnica que recoja personal de que dispone y actuaciones de similar índole en otros municipios en los tres últimos años.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) fecha límite de presentación: El décimoquinto día natural siguiente a la presente publicación.

b) Documentación que integrará las ofertas: La recogida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Puente Genil.
2. Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
3. Localidad y Código Postal: Puente Genil – 14.500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Puente Genil.
b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2.
c) Localidad: Puente Genil (Córdoba).
d) Fecha: El día siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.
e) Hora: 13'00 horas.

10. Otras informaciones:

Los criterios para la adjudicación serán:

1. Calidad de materiales a emplear en las marquesinas y los soportes informativos así como los elementos propuestos para la

instalación. Hasta un máximo de diez puntos. (Espacio para publicidad institucional, postes indicadores, etc.).

2. Canon: 0,1 punto por 150 euros anuales de incremento sobre el canon establecido, hasta un máximo de 2 puntos.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 27 de agosto de 2002.— El Alcalde en funciones, Juan Perales Torres.

CÓRDOBA

**Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 7.523

Expediente: 158/02

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 858/02, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2.002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el **CONCURSO PÚBLICO** para la contratación del suministro de "UN VEHICULO BOMBA-URBANA LIGERA CON DESTINO AL S.E.I.S.", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SUMINISTRO DE UN VEHICULO BOMBA-URBANA LIGERA CON DESTINO AL S.E.I.S .

IMPORTE DE LA CONTRATACION.- Se establece un importe de 110.600 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTIA PROVISIONAL.- 2.212 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los **15 días naturales** siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 28 de agosto de 2002.— El Tte. de Alcalde de Hacienda, Personasl y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

**Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 7.524

Expediente: 175/02

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 842/02, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2.002, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el **CONCURSO PUBLICO** para la contratación de las obras de "INSTALACION DE ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA NAVIDAD 2.002", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- INSTALACION DE ALUMBRADO ORNAMENTAL PARA NAVIDAD 2.002.

IMPORTE DE LA CONTRATACION.- Se establece un importe de 275.916'77euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTIA PROVISIONAL.- 5.518'33 euros.

CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.-

- GRUPO I, Subgrupo 1, Categoría c.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación, así como cuantos otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los **26 días naturales** siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 29 de agosto de 2002.— El Tte. de Alcalde de Hacienda, Personasl y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.